

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.

DETEREL 38/2007.

A la : Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Welnel D. Feliz**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : **Proyecto de ley Contra Crímenes y Delitos de Alta
Tecnología**

Ref. : No. Exp.01524, Oficio No.00822 d/f 9/03/07

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido

PRIMERO: Se trata del proyecto de ley contra crímenes y delitos de alta tecnología, que tiene por objeto la protección integral de los sistemas que utilicen tecnologías de información y comunicación y su contenido, así como la prevención y sanción de los delitos cometidos contra estos o cualquiera de sus componentes o los cometidos mediante el uso de dichas tecnologías en perjuicios de personas físicas o morales, en los términos previstos en esta ley.

SEGUNDO: La integridad de los sistemas de información y sus componentes, la información o los datos, que se almacenan o transmiten a través de éstos, las transacciones y acuerdos comerciales o de cualquiera otra índole que se llevan a cabo por su medio y la confidencialidad de éstos, son todos bienes jurídicos protegidos.

TERCERO: Este proyecto fue remitido por la Cámara de Diputados, depositado en fecha 17 de Enero del año 2007.

Facultad Legislativa Congressional

La facultad Legislativa Congressional para legislar sobre esta materia esta sustentada en el Art. 37, numeral 23, el cual establece como atribución del Congreso: *“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución”*.

Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República Dominicana.
- b) La Ley No.153-98, del 4 de mayo del 1998, Ley General de Telecomunicaciones.
- c) La Ley No.126-02, del 4 de septiembre del 2002, Ley General de Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales.
- d) La Ley No.20-00, del 8 de mayo del 2000, Ley Propiedad Industrial.
- e) La Ley No.65-00, del 21 de agosto del 2000, Ley de Derecho de Autor.
- f) La Ley No.136-03, del 7 de agosto del 2003, Código del Menor.
- g) La Ley No.96-04, del 28 de enero del 2004, Institucional de Policía.
- h) La Ley No.137-03, del 7 de agosto del 2003, Ley sobre Trafico Ilícito de Emigrantes y Trata de Personas.
- i) La Ley No.50-88, del 30 de mayo del 1988, Sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana.

- j) Código Penal de la República Dominicana, del 20 de Agosto del 1884, y sus modificaciones.
- k) El Nuevo Código Penal de la República Dominicana, Aprobado por la Cámara de Diputado de la República, el 26 de julio del año 2006.
- l) Código Procesal Penal de la República Dominicana, del 19 de julio del año 2002. Ley No.76-02.
- m) La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita en San José de Costa Rica, el 22 de noviembre del 1969.
- n) La Resolución AG/RES.2004 (XXXIV-0/04) del 8 de junio del 2004, de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA).
- o) El convenio sobre la Ciberdelincuencia del Consejo de Europa, del 23 de noviembre del 2001.

Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa

Después de analizar el Proyecto de Ley en los aspectos constitucional, legal, lingüístico SOMOS DE OPINIÓN que el mismo no entra en contradicción con éstos. En cuanto al aspecto de técnica legislativa, **ENTENDEMOS** pertinente hacer las siguientes observaciones:

1.- Eliminar del título del proyecto de ley la palabra “PROYECTO DE”, en virtud de que este constituye el estado del expediente no el nombre que llevara la ley una vez sea promulgada, asimismo el Manual de Técnica Legislativa establece en su punto 4.1.1.2, literal a), que: *“el título debe ser introducido por un título general que precise el objeto del proyecto de ley”*, para que diga de la manera siguiente:

Ley Contra Crímenes y Delitos de Alta Tecnología

2.- Es preciso enumerar los considerandos, en virtud de lo que establece el numeral 4.1.1.3, literal e), del Manual de Técnica Legislativa, que reza: “**Los considerandos deben numerarse para una mejor ubicación de los mismos**”, de la manera siguiente:

CONSIDERANDO PRIMERO:

SEGUNDO:

En tal virtud **RECOMENDAMOS**, a la Comisión encargada del estudio del presente Proyecto que puede abocarse a rendir un informe favorable del mismo.

Atentamente,

Wenel D. Feliz F.
Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa